



RESOLUCIÓN NÚMERO

04832-05-2022

Por la cual se autoriza y reconoce el pago de horas extras reglamentarias para el desarrollo de las Jornadas de Educación para Jóvenes y Adultos vigencia 2022, en los establecimientos educativos de carácter oficial ubicados en los municipios no certificados en educación del Departamento del Cauca.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, los Decretos 3011 de 1997, 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

El Decreto 1075 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"*, establece en el artículo 2.3.3.5.3.2.6. *"Organización de la oferta. La Educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados de que trata el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, en jornada escolar nocturna.*

También podrá ser ofrecida por las instituciones educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales, de conformidad con lo dispuesto en la subsección 6 de la presente Sección".

(...)"

parágrafo: El ciclo lectivo regular de que trata este artículo es el establecido en el artículo 10 de la Ley 115 de 1994 y definido en el numeral segundo del artículo 2.3.3.1.3.1. del presente Decreto".

El artículo 2.3.3.1.3.1. ibidem consagra que *"la educación básica formal se organiza por niveles, ciclos y grados según las siguientes definiciones:*

- 1. Los niveles son etapas del proceso de formación en la educación formal, con los fines y objetivos definidos por la ley.*
- 2. El ciclo es el conjunto de grados que en la educación básica satisfacen los objetivos específicos definidos en el artículo 21 de la Ley 115 de 1994, para denominado Ciclo de Primaria o en el artículo 22 de la misma Ley, para el denominado Ciclo de Secundaria.*



Continuación Resolución No.

04 832 - 05 - 2022

3. *El grado corresponde a la ejecución ordenada del plan de estudios durante un año lectivo, con el fin de lograr los objetivos propuestos en dicho plan”.*

El artículo 2.3.3.5.3.2.7 del referido Decreto, estipula que *“de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 53 de la Ley 115 de 1994, el ciclo lectivo especial integrado a que se refiere el artículo anterior, es aquel que se estructura como un conjunto de procesos y acciones curriculares organizados de modo tal que integren áreas del conocimiento y proyectos pedagógicos, de duración menor a la dispuesta para los ciclos regulares del servicio público educativo, que permitan alcanzar los fines y objetivos de la educación básica y media de acuerdo con las particulares condiciones de la población adulta”.*

En los artículos 2.3.3.5.3.4.2., 2.3.3.5.3.4.4., 2.3.3.5.3.4.7. y 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015, se determinan los destinatarios, tiempos y organización para la implementación de los ciclos, niveles y grados, que integran la Educación Formal de Adultos, de igual forma establecen los requisitos obligatorios, en cuanto a edad y tiempo por fuera del Sistema Educativo respectivamente.

El artículo 2.3.3.5.3.6.1. ibidem señala que *“las instituciones educativas o centros de educación de adultos que exclusivamente ofrezcan programas de educación formal dirigidos a la población adulta en los términos establecidos en la presente Sección, para prestar este servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

1. *Obtener la licencia de funcionamiento o el reconocimiento de carácter oficial.*
2. *Tener un proyecto educativo institucional.*
3. *Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados”.*

Asimismo, el artículo 2.3.3.5.3.6.6. establece que *“en cualquier caso, los centros de educación de adultos de carácter estatal, podrán atender la prestación del servicio, con educadores de tiempo completo que recibirán una bonificación por el servicio adicional a su jornada laboral, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales sobre el particular o según lo establecido por entidad territorial, en su respectivo plan de desarrollo educativo territorial”.*



Continuación Resolución No.

04832 - 05 - 2022

El Decreto 449 de 2022 en su artículo 17 prevé *“El servicio por hora extra efectiva de sesenta (60) minutos cada una, es aquel que asigna el rector o el director rural a un docente de tiempo completo por encima de las treinta (30) horas semanales de permanencia en el establecimiento educativo que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda según las normas vigentes. Estas horas extras solamente procederán cuando la atención de labores académicas en el aula, no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria.*

El rector solamente podrá asignar horas extras a un directivo docente - coordinador por encima de las ocho (8) horas diarias que deberá permanecer en la institución y solamente para la atención de funciones propias de su cargo. Para el coordinador, el servicio por hora extra no procederá para atender asignación académica.

No procede la asignación y reconocimiento de horas extras para el rector o director rural de establecimiento educativo.

El servicio de hora extra que se asigne a un docente de tiempo completo o a un directivo docente - coordinador no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna.”

Para asignar horas extras, el rector o director rural deberá solicitar y obtener la autorización y la disponibilidad presupuestal expedida por el funcionario competente de la entidad territorial certificada. Sin el cumplimiento de este requisito, el rector o director rural no puede asignar horas extras.

(...)”

El Ministerio de Educación Nacional (MEN), a través de la circular No. 07 de 2008, imparte orientaciones para la administración de programas de alfabetización y Educación Básica y Media de Jóvenes y Adultos, determinando en el numeral 3: *“La remuneración de las horas extras para los docentes que implementen el programa, también será cubierta por MEN, por intermedio del SGP en el cual se transfiere los recursos necesarios a las entidades territoriales certificadas, por medio del rubro denominado “Complemento a la asignación de población atendida”, a las entidades que tienen complemento”.*



Continuación Resolución No.

04832-05-2022

El Ministerio de Educación Nacional (MEN), mediante comunicado 2016-EE-150160 de noviembre 01 de 2016, orientó la aplicación de la normatividad vigente frente al procedimiento para la autorización, reconocimiento y pago de horas extras, al personal docente y directivo docente (coordinador) que laboran en las Secretarías de Educación y que se financia con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) para Educación dentro del marco legal que le sea aplicable.

La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, mediante Circular No. 047 de 12 abril 2022, comunicó a los establecimientos educativos de carácter oficial las orientaciones generales para la asignación de horas extras en jornadas de Educación para Jóvenes y Adultos.

Conforme a la matrícula oficial de 21 de abril de 2022, se realizó la asignación definitiva de horas extras, según el número de estudiantes, grupos y jornadas, correctamente registrados en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT, en cada uno de los Establecimientos Educativos que cumplen con todos los requisitos legales para el ingreso a la Educación de Jóvenes y Adultos.

De acuerdo a la Circular 0048 del 08 de abril 2016, que reglamenta: *“con base en lo normado en la Ley 594 de 2000 “Ley general de archivo”, les orientamos al momento de retirarse los estudiantes del Establecimiento Educativo, conservar en el archivo los documentos de identidad y el formato de matrícula y organizar carpeta por año lectivo con los mismos”* y De acuerdo a los principios generales de la ley mencionada ARTÍCULO 4º. literal a) *Fines de los archivos.* “El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia; Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley”; y literal d) *Responsabilidad.* “Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos”.

Los Establecimientos Educativos, deben contar con las fotocopias de los documentos de identificación de los estudiantes que se encuentran matriculados en el aplicativo Simat, las cuales deben haber sido enviadas previamente a la Oficina de Cobertura Educativa,



Continuación Resolución No. **04832-05-2022**

según las orientaciones brindadas en el según oficio de fecha 06 de abril de 2022, REF. Solicitud documentos de identificación formato digital.

El Ministerio de Educación Nacional (MEN) a través de la Directiva No. 8 del 29 de diciembre de 2021, brindo "orientaciones para la prestación del servicio de manera presencial y sin restricciones de aforo en la totalidad de establecimientos educativos oficiales y no oficiales del país, desde la educación inicial hasta educación media", conminando a las entidades territoriales certificadas en educación a disponer de la acciones necesarias que garanticen el acceso regular y sin restricciones al servicio educativo de manera presencial para la totalidad de estudiantes en todas las sedes educativas oficiales y no oficiales.

Con fundamento en las anteriores disposiciones y la Resolución No. 07840-11-2021 del 10 de noviembre de 2021 modificada parcialmente por la Resolución 00191-01-2022 de 14 de enero de 2022, la Secretaria de Educación y Cultura del Cauca, establece el calendario académico general del año 2022, para los Establecimientos Educativos oficiales del Calendario A, de los municipios no certificados en materia educativa, que ofrecen educación formal en los niveles de Preescolar, ciclos Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica o Técnica y Educación para Jóvenes y Adultos en el Departamento del Cauca, el servicio de educación formal iniciaran el año escolar 2022, con docentes y directivos docentes el 10 de enero de 2022 y con estudiantes el 24 de enero de la misma anualidad; los establecimientos de educación formal privados y las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, iniciaran sus actividades académicas de acuerdo a los cronogramas/calendarios académicos previstos según lineamientos establecidos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar y reconocer el pago de horas extras reglamentarias para el desarrollo de las Jornadas de Educación para Jóvenes y Adultos, vigencia 2022, en los Establecimientos Educativos de carácter oficial ubicados en los Municipios no certificados en educación del Departamento del Cauca, de la siguiente manera:



Continuación Resolución No.

04832-05-2022

JERARQUIA	JORNADA	DANE	INSTITUCIÓN	CODIGO DANE SEDE	SEDE	NÚMERO DE GRUPOS	HORAS SEMANALES DOCENTES	HORAS SEMANALES COORDINADOR
ALMAGUER	NOCTURNA	219022001096	I.E. SANTA MARIA DE CAQUIONA	219022001096	COLEGIO SANTA MARIA DE CAQUIONA	3	60	5
ALMAGUER	NOCTURNA	219022001096	I.E. SANTA MARIA DE CAQUIONA	219022000171	ESCUELA RURAL MIXTA EL HATO	1	20	N/A
ARGELIA	FIN DE SEMANA	219050000135	I.E. LA BELLEZA	219050000135	LA BELLEZA (SEDE PRINCIPAL)	2	20	5
ARGELIA	FIN DE SEMANA	219050000488	I.E. PUERTO RICO	219050000488	PUERTO RICO (SEDE PRINCIPAL)	1	10	5
ARGELIA	FIN DE SEMANA	219050000097	I.E.T. MIGUEL ZAPATA (ANTES I.E. MIGUEL ZAPATA)	219050000097	MIGUEL ZAPATA (SEDE PRINCIPAL)	7	70	5
ARGELIA	NOCTURNA	119050000637	I.E. AGRICOLA DE ARGELIA	119050000637	ARGELIA (SEDE PRINCIPAL)	3	60	5
ARGELIA	NOCTURNA	219050000038	I.E. MARCO FIDEL NARVAEZ	219050000038	MARCO FIDEL NARVAEZ (SEDE PRINCIPAL)	3	60	5
ARGELIA	NOCTURNA	219050000691	I.E. SINAI	219050000691	SINAI (SEDE PRINCIPAL)	5	100	5
BALBOA	FIN DE SEMANA	219075000211	I.E. LA BERMEJA	219075000211	LA BERMEJA (SEDE PRINCIPAL)	1	10	5
BALBOA	NOCTURNA	119075000020	I.E. VASCO NUÑEZ DE BALBOA	119075000020	VASCO NUÑEZ DE BALBOA (SEDE PRINCIPAL)	3	60	5
BOLÍVAR	FIN DE SEMANA	219100002789	INSTITUCION EDUCATIVA AGRICOLA ALEJANDRO GOMEZ	219100002789	ALEJANDRO GOMEZ MUNOZ (SEDE PRINCIPAL)	4	40	5
BOLÍVAR	FIN DE SEMANA	119100001214	INSTITUCION EDUCATIVA MARCO FIDEL SUAREZ	119100001214	MARCO FIDEL SUAREZ (SEDE PRINCIPAL)	1	10	5
BOLÍVAR	NOCTURNA	119100002474	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICO DOMINGO BELISARIO GOMEZ	119100002474	DOMINGO BELISARIO GOMEZ (SEDE PRINCIPAL)	4	80	5
BUENOS AIRES	FIN DE SEMANA	219110001691	INSTITUCION EDUCATIVA NUEVA VISION DE HONDURAS	219110001691	NUEVA VISION DE HONDURAS (SEDE PRINCIPAL)	2	20	5
CAJIBÍO	TARDE	219130000446	I.E. LA LAGUNA DINDE ANTES (C.E. LA LAGUNA DINDE)	219130000446	LA LAGUNA DINDE (SEDE PRINCIPAL)	1	20	5
CALOTO	NOCTURNA	119142000471	I.E. ESCIPION JARAMILLO	119142000471	ESCIPION JARAMILLO (SEDE PRINCIPAL)	3	60	5
FLORENCIA	FIN DE SEMANA	419450000753	INST EDUC TORIBIO PAZ MONCAYO	419450000753	JOSE TORIBIO PAZ MONCAYO (SEDE PRINCIPAL)	2	20	5
GUAPI	FIN DE SEMANA	119318002115	I.E. MANUEL DE VALVERDE	119318002115	MANUEL DE VALVERDE (SEDE PRINCIPAL)	12	120	5
GUAPI	FIN DE SEMANA	219318001989	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DE GUARE	219318001989	SAN JOSE DE GUARE (SEDE PRINCIPAL)	1	10	5
GUAPI	NOCTURNA	319318001355	I.E. SAN JOSE	319318001355	SAN JOSE (SEDE PRINCIPAL)	5	100	5
INZÁ	FIN DE SEMANA	319355000857	INSTITUCION EDUCATIVA INZA	319355000857	INZA (SEDE PRINCIPAL)	4	40	5
INZÁ	TARDE	219355001191	I.E. MICROEMPRESARIAL AGROPECUARIO SAN ANDRÉS	219355001191	INSTITUCION EDUCATIVA MICROEMPRESARIAL AGROPECUARIO SAN ANDRES (SEDE PRINCIPAL)	2	40	5
LA SIERRA	FIN DE SEMANA	119392000221	INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO JOSE DE CALDAS	119392000221	FRANCISCO JOSE DE CALDAS (SEDE PRINCIPAL)	4	40	5
LÓPEZ	FIN DE SEMANA	219418001617	I.E. ZARAGOZA	219418001617	ZARAGOZA (SEDE PRINCIPAL)	2	20	5
LÓPEZ	NOCTURNA	319418000011	I.E. PABLO VI	319418000011	PABLO VI (SEDE PRINCIPAL)	3	60	5
MERCADERES	NOCTURNA	119450000024	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN XXIII	119450000024	JUAN XXIII (SEDE PRINCIPAL)	2	40	5
MIRANDA	NOCTURNA	119455000111	INSTITUCION EDUCATIVA LEOPOLDO PIZARRO GONZALEZ	119455000111	LEOPOLDO PIZARRO GONZALEZ (SEDE PRINCIPAL)	4	80	5
MORALES	FIN DE SEMANA	219473006512	I.E. AGROPECUARIA MAXIMO GOMEZ	219473006512	MAXIMO GOMEZ (SEDE PRINCIPAL)	2	20	5



Continuación Resolución No.

04832 - 05 - 2022

JERARQUIA	JORNADA	DANE	INSTITUCIÓN	CODIGO DANE SEDE	SEDE	NÚMERO DE GRUPOS	HORAS SEMANALES DOCENTES	HORAS SEMANALES COORDINADOR
MORALES	FIN DE SEMANA	119473000081	INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO RADA	119473000081	FRANCISCO ANTONIO RADA (SEDE PRINCIPAL)	3	30	5
MORALES	FIN DE SEMANA	219473000549	INSTITUCION EDUCATIVA INTERCULTURAL BILINGÜE AGUA NEGRA	219473000549	ESCUELA RURAL MIXTA AGUA NEGRA	4	40	5
PAEZ	FIN DE SEMANA	119517000016	INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR ENRIQUE VALLEJO DE TIERRADENTRO	119517000016	ESCUELA NORMAL SUPERIOR ENRIQUE VALLEJO DE TIERRADENTRO (SEDE PRINCIPAL)	4	40	5
PATÍA	FIN DE SEMANA	119532001045	I.E. SIMON BOLIVAR	119532001045	SIMON BOLIVAR (SEDE PRINCIPAL)	4	40	5
PATÍA	NOCTURNA	119532001045	I.E. SIMON BOLIVAR	119532001045	SIMON BOLIVAR (SEDE PRINCIPAL)	4	80	N/A
PATÍA	TARDE	119532001045	I.E. SIMON BOLIVAR	119532001045	SIMON BOLIVAR (SEDE PRINCIPAL)	3	60	5
PIENDAMÓ	TARDE	119548000014	INSTITUCION EDUCATIVA EL OASIS	119548000014	OASIS (SEDE PRINCIPAL)	8	160	5
PUERTO TEJADA	NOCTURNA	119573000134	I.E. SAGRADO CORAZON	119573000134	SAGRADO CORAZON (SEDE PRINCIPAL)	4	80	5
PURACÉ	FIN DE SEMANA	219585000410	I.E. COLONIA ESCOLAR COCONUCO	219585000410	I.E. COLONIA ESCOLAR DE COCONUCO - SEDE PRINCIPAL	5	50	5
ROSAS	FIN DE SEMANA	119622000552	INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA	119622000552	SANTA TERESITA (SEDE PRINCIPAL)	3	30	5
SILVIA	FIN DE SEMANA	119743000584	I.E.T.A. FRANCISCO JOSE DE CALDAS	119743000584	FRANCISCO JOSE DE CALDAS (SEDE PRINCIPAL)	3	30	5
SUÁREZ	FIN DE SEMANA	119780000969	I.E.T.A. DE SUAREZ	119780000969	SUAREZ (SEDE PRINCIPAL)	7	70	5
SUCRE	FIN DE SEMANA	219100002576	INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA MARISCAL SUCRE	219100002576	MARISCAL SUCRE (SEDE PRINCIPAL)	3	30	5
SUCRE	TARDE	219100000557	INSTITUCION EDUCATIVA EL PARAISO	219100000557	EL PARAISO (SEDE PRINCIPAL)	3	60	5
TIMBÍO	NOCTURNA	119807000133	I.E. CARLOS ALBAN	119807000133	CARLOS ALBAN (SEDE PRINCIPAL)	3	60	5
TIMBIQUÍ	FIN DE SEMANA	119809001358	INSTITUCION EDUCATIVA AGRICOLA JUSTINIANO OCORO	119809001358	JUSTINIANO OCORO (SEDE PRINCIPAL)	9	90	5
TIMBIQUÍ	FIN DE SEMANA	119809001358	INSTITUCION EDUCATIVA AGRICOLA JUSTINIANO OCORO	219809000011	BUBUEY	1	10	N/A
TIMBIQUÍ	FIN DE SEMANA	119809001358	INSTITUCION EDUCATIVA AGRICOLA JUSTINIANO OCORO	219809000615	FRANCIA	1	10	N/A
TIMBIQUÍ	FIN DE SEMANA	119809001358	INSTITUCION EDUCATIVA AGRICOLA JUSTINIANO OCORO	219809000755	LA CALLE DEL PUEBLO	1	10	N/A
TIMBIQUÍ	FIN DE SEMANA	119809001358	INSTITUCION EDUCATIVA AGRICOLA JUSTINIANO OCORO	219809000763	SAN MIGUEL DEL RIO	1	10	N/A
TIMBIQUÍ	FIN DE SEMANA	219809001387	INSTITUCION EDUCATIVA ETNOEDUCATIVO PUERTO SAJIA	219809001387	PUERTO SAJIA (SEDE PRINCIPAL)	6	60	5
TIMBIQUÍ	FIN DE SEMANA	219809001361	INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA AGRICOLA SAN BERNARDO	219809001361	SAN BERNARDO (SEDE PRINCIPAL)	2	20	5
TIMBIQUÍ	NOCTURNA	119809001285	INSTITUCION EDUCATIVA COMERCIAL SANTA CLARA DE ASIS	119809001285	SANTA CLARA DE ASIS (SEDE PRINCIPAL)	4	80	5
VILLA RICA	NOCTURNA	219698000734	I.E.T. SENON FABIO VILLEGAS	219698000734	SENON FABIO VILLEGAS (SEDE PRINCIPAL)	4	80	5

Parágrafo: Las horas extras reglamentarias para el desarrollo de las jornadas de Educación para Jóvenes y Adultos en los Establecimientos Educativos de Carácter Oficial en los Municipios no certificados del Departamento del Cauca, se reconocerán a Docentes y Coordinadores que efectivamente se encuentren vinculados en la planta del



Continuación Resolución No. 04832 - 05 - 2022

departamento y que hayan laborado, previa certificación del directivo docente durante el período lectivo 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el pago oportuno de las horas extras, los directivos docentes deberán dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, radicar el **Formato 6** (certificación horas extras adultos docentes y/o coordinador) que corresponde a la relación de horas extras dictadas efectivamente laboradas y no laboradas por docentes y/o Coordinador y el horario correspondiente de las horas, además, anexar el **formato de ausentismo** (generado por la Oficina de Talento Humano); Los reportes deben ser presentados vía SAC exclusivamente en los formatos Excel compartidos previamente por la Oficina de Cobertura Educativa, los cuales no deben ser modificados en su estructura inicial.

PARÁGRAFO: El valor a cancelar a los docentes y coordinadores, se realizará conforme a las disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.

ARTÍCULO TERCERO: Las horas extras en jornadas de Educación para Jóvenes y Adultos se aprueban hasta la terminación del calendario académico general del año 2022, de conformidad con la Resolución No. 07840-11-2021 del 10 de noviembre de 2021 modificada parcialmente por la Resolución 00191-01-2022 de 14 de enero de 2022 y/o Resoluciones de los calendarios educativos de los pueblos indígenas.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Popayán,

12 MAY 2022

JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó: Virginia Balcázar Ortiz – Abogada Oficina Jurídica Educación

Revisó: Fernando Javier Delgado Bolaños – Líder Área de Cobertura Educativa

Proyectó: Claudia Milena Molano Hurtado – Contratista Área de Cobertura Educativa

COPIA CONTROLADA
Oficina de Atención al Ciudadano - Departamento de Educación y Cultura
Bogotá, D.C. - Colombia

ENTREGADO A:
FECHA:
NOMBRE: